



COPIA LEGALIZADA



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

MARTHA CHOQUE TINTAYA
PRESIDENTA

Ley 159/2018

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

LEY DEPARTAMENTAL N° 159/2018
26 DE JULIO DE 2018

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE
DESASTRES”**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto regular y definir el marco jurídico y competencial de gestión de riesgos y atención de desastres, y/o emergencias, que incluye la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias, a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante los diferentes riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, tecnológicas y antropogénicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, con participación de todos los actores y sectores involucrados en el departamento de La Paz.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se fundamenta en las competencias definidas en el Artículo 100 Parágrafo II, numerales 1 al 9 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, “Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”, y demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3. (FINALIDAD).- La presente Ley de Departamental tiene como finalidad:

- a) Definir y fortalecer la intervención del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para la gestión de riesgos y atención de desastres.
- b) Definir políticas, programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
- c) Establecer la gestión integral de riesgos como un elemento transversal en la planificación, ordenamiento territorial, inversión, administración y gestión ambiental del departamento de La Paz.
- d) Proteger la vida, los bienes de las personas, el entorno de la población, implementando los mecanismos efectivos de reducción de riesgos.
- e) Mejorar la capacidad de respuesta institucional y de la población para superar cualquier alerta, emergencia y/o desastre declarado.
- f) Mitigar los efectos destructivos generados a consecuencia de la emergencia y/o desastre.
- g) Establecer sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio.
- h) Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos autónomos municipales y gobiernos indígena originario campesinos.
- i) Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental.
- j) Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo.

“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026

- k) Establecer las acciones técnicas, legales y administrativas de reducción de riesgos y la atención de desastres y/o emergencias.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos y atención de desastres en el departamento de La Paz.

Artículo 5. (PRINCIPIOS).- En sujeción a la normativa vigente para los efectos de la presente Ley se considera los siguientes principios:

- a) **Prioridad en la Protección.** Todas las personas que viven y habitan dentro la jurisdicción del departamento de La Paz, tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física, la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
- b) **Integralidad.** La gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural.
- c) **Concurso y Apoyo Obligatorio.** Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios.
- d) **Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.
- e) **Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables.** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante, personas con capacidades diferentes, así como las naciones y pueblos indígena originario campesina y afro boliviano.
- f) **Cultura de la prevención.** La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades.
- g) **Concurrencia.** Se podrá ejecutar las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en función o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales autónomas públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y/o regulatorias.
- h) **Equidad distributiva.** Todas las acciones referidas a la ayuda humanitaria y de atención de desastres y/o emergencias, y todo lo relevante al manejo del Riesgo en sus ejes temáticos deberán tener un espíritu de distribución equitativa siendo prioridad la atención a los sectores de mayor vulnerabilidad a manera de generar acciones que promuevan la resiliencia.
- i) **Atención oportuna.** Es la respuesta inmediata ante los diferentes desastres y/o emergencias, ayuda a los habitantes del departamento de La Paz ante la presencia de un fenómeno adverso.
- j) **Acción permanente.** La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos.
- k) **Responsabilidad compartida y participación.** Según este principio, quienes desde los ámbitos públicos, privado o ciudadano. generen riesgos deberán responder por ellos en todas sus consecuencias y según su grado de responsabilidad. Además la sociedad en su conjunto debe ser partícipe de las iniciativas tendientes a reducir los riesgos y manejar las emergencias y desastres.



COPIA LEGALIZADA



- l) **Acceso a información.** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán.

Artículo 6. (DEFINICIONES).- Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Gestión de riesgos.** Es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.
- b) **Atención de desastres y/o emergencias.** Son todas las actividades que comprenden las fases de preparación, a respuesta y rehabilitación destinadas a preparar a la población en caso de desastres y/o emergencias, a socorrerla y brindarle los servicios insumos básicos al ocurrir el desastre.
- c) **Riesgo.** Es la magnitud estimada de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente dañado y actividades económicas paralizadas, bienes y servicios afectados en un lugar dado, y durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular y las condiciones de vulnerabilidad de los sectores y población amenazada.
- d) **Amenaza.** Es la probabilidad de que un evento de origen natural, socio-natural o antrópico, se concrete y se produzca en un determinado tiempo o en una determinada región.
- e) **Preparación.** Medidas cuyo objetivo es organizar y facilitar los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población en caso de desastre, la preparación se lleva a cabo mediante la organización y planificación de las acciones de alerta, evacuación búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deben realizarse en caso de emergencia.
- f) **Prevención.** La acción anticipada de reducción de la vulnerabilidad y las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres.
- g) **Vulnerabilidad.** Es la propensión o susceptibilidad de las comunidades, grupos, familias e individuos a sufrir daños o pérdidas vinculadas a las amenazas.
- h) **Alerta.** Estado anterior a la ocurrencia de un posible fenómeno que se declara con el fin de que los organismos operativos activen procedimientos de acción preestablecidos para que la población tome precauciones específicas debido a la ocurrencia del evento previsible.
- i) **Emergencias.** Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado.
- j) **Desastres.** Es una situación de daño o grave alteración de las condiciones normales de vida o de bienes ocasionado por fenómenos naturales, cambio climático, tecnológicos o por la acción del hombre, que pueda causar pérdidas de vidas humanas, materiales económicos o daño ambiental y que requiere la atención especial por parte de las instancias competentes y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social sean estas públicas o privadas.
- k) **Primera Respuesta.** Son acciones operativas en los momentos iniciales en los que se presentan situaciones de desastre y/o emergencia, como ser: evacuación, salvamento y rescate.
- l) **Mitigación.** Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir los riesgos.
- m) **Rehabilitación.** Proceso de restablecimiento o recuperación de las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios vitales indispensables interrumpidos o deteriorados por el desastre.

CAPÍTULO II
PRESENCIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 7. (PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS - SISRADE).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de la máxima autoridad del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres- (CODERADE) deberá participar e integrar obligatoriamente en el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (SISRADE).

Artículo 8. (COMITÉ DEPARTAMENTAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES – CODERADE).-

- I. Es la instancia departamental, encargado de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.
- II. El Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres- (CODERADE), será presidido por la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, siendo responsable de la coordinación técnica la Dirección Departamental de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres.
- III. La estructura, composición y funciones específicas del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), serán establecidos en el reglamento de la presente Ley, conforme a las competencias departamentales.

Artículo 9. (ATRIBUCIONES).- I. Las atribuciones del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) son las siguientes:

- a) Incorporar acciones de gestión de riesgos dentro la jurisdicción del departamento de La Paz, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).
- b) Definir el plan departamental de contingencias para afrontar diferentes desastres y/o emergencias.
- c) Dar lineamientos para el funcionamiento integrado y coordinado, con los Comités Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (COMURADE) y otras instancias.
- d) Definir, políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos y atención de desastres.
- e) Diseñar los mecanismos de articulación, difusión de información y coordinación de acciones con todos los sectores entidades territoriales autónomas, instituciones civiles, técnicos científicos y otras en materia de gestión de riesgo.
- f) Promover la participación de las Organizaciones No Gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado.
- g) Diseñar, determinar e implementar una política departamental de formación y capacitación en gestión de riesgo y atención de desastres.
- h) Promover la investigación científica y técnica referente a la formulación de políticas públicas en gestión integral de riesgo.
- i) Crear los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la gestión de riesgos ante situaciones de emergencia y/o desastre.
- j) Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo.
- k) Evaluar los riesgos, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- l) Identificar, evaluar, sistematizar, revalorizar y aplicar los saberes y prácticas ancestrales en la gestión de riesgos, conjuntamente con los pueblos indígena originario campesinos,



- comunidades interculturales y afrobolivianos, en el marco de la cosmovisión de los mismos y respetando sus estructuras organizativas territoriales.
- m) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis, recuperación y todo proyecto o programa en el marco de las competencias atribuciones reguladas.
 - n) Recomendar a la Gobernadora o Gobernador, la declaratoria de emergencia y/o desastre a nivel departamental conforme a los procedimientos establecidos.

II. Las demás atribuciones, competencias y otros componentes de Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 10. (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL-COED).-

- I. Es la instancia del nivel departamental conformada por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, vinculadas con la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación.
- II. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), será presidido por la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con participación de las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales en comisiones conformadas, siendo responsable de la coordinación técnica la Dirección Departamental de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres.
- III. La estructura, composición y funciones específicas del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), serán establecidas en el reglamento de la presente Ley, conforme a las competencias departamentales.

Artículo 11. (ATRIBUCIONES).- I. Las atribuciones del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), son las siguientes:

- a) Coordinar las operaciones de emergencia entre todas las entidades participantes en base a los protocolos de los Planes de Emergencia y Contingencia Departamental.
 - b) Dar lineamientos para el funcionamiento integrado y coordinado, con los Comités de Operaciones de Emergencia Municipales (COEM).
 - c) Difundir la información oficial durante y después del evento adverso.
 - d) Proponer líneas de acción para el proceso de recuperación en la población, región y/o sectores afectados.
 - e) Cuantificar población afectada y aplicar los parámetros humanitarios en las acciones de primera respuesta y rehabilitación.
 - f) Promover la participación de las Organizaciones No Gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado.
- II. Las demás atribuciones, competencias, y otros componentes del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), serán establecidas en reglamento de la presente Ley.

**CAPITULO III
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL RIESGO, POLÍTICAS, PROGRAMAS Y
PROYECTOS QUE INTEGREN LA REDUCCIÓN DE RIESGOS.**

Artículo 12. (INDICADORES DE EVALUACIÓN DE RIESGOS).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, debe consolidar los indicadores de evaluación de riesgos, con el objeto de monitorear el desarrollo del evento y la derivación de posibles daños que causare este, a través del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres.

Artículo 13. (POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención



Asamblea

COPIA LEGALIZADA

Legislativa Departamental



de La Paz

de Desastres deberá diseñar e implementar políticas de gestión de riesgos, cuya finalidad es evitar o reducir las pérdidas de vidas y los daños que puedan ocurrir sobre los bienes públicos, materiales, como consecuencias de los riesgos existentes y desastres dentro de la jurisdicción del departamento.

Artículo 14. (INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS).- los instrumentos de la política de gestión de riesgos a nivel Departamental son las siguientes:

- a) Sistema de Alerta Temprana Departamental (SATD) implementado y operado por la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres.
- b) Plan departamental de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.
- c) Plan departamental de emergencia.
- d) Plan departamental de contingencia por eventos adversos.
- e) Plan de acción específico para la atención y recuperación post-desastre.
- f) Guía metodológica para la elaboración de proyectos de recuperación. post-desastre de acuerdo al evento adverso por competencias.
- g) Guía metodológica para la elaboración de mapas de gestión de riesgos.
- h) Protocolos de comunicación y difusión de alertas.
- i) Fondo departamental de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias.
- j) Otras a considerarse en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 15. (PROGRAMAS Y PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres debe implementar programas y proyectos de reducción de riesgos, para afrontar todos los riesgos de desastres.

CAPITULO IV SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEPARTAMENTAL – (SATD)

Artículo 16. (SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEPARTAMENTAL- SATD).- Es la instancia departamental, que tendrá como finalidad, identificar amenazas y realizar el monitoreo al progreso y desarrollo del mismo, alertar para la reducción y mitigación de posibles efectos negativos; proporcionar información rápida y oportuna para la toma de decisiones para evitar la generación de nuevos riesgos.

Artículo 17. (ATRIBUCIONES).- El Sistema de Alerta Temprana Departamental- SATD, tiene las siguientes atribuciones:

- a) **Conocimiento del riesgo**, establecer un proceso sistemático para recopilar y difundir información, desarrollando mapas de amenazas, vulnerabilidades y riesgos con el fin de establecer las necesidades para implementación del Sistema de Alerta Temprana Departamental (SATD).
- b) **Seguimiento, monitoreo y alerta**, establece seguimiento monitoreo de alerta de amenazas con una sólida base científica tecnológica integrando contextos culturales, saberes y conocimientos ancestrales.
- c) **Comunicación y difusión**, establece el desarrollo de comunicación y difusión facilitando la coordinación e intercambio de información para alertar a personas, comunidades sobre posibles ocurrencias de una amenaza de distinto origen.
- d) **Capacidad de respuesta**, fortalecer la capacidad de las instancias competentes en la materia, para responder a los desastres y/o emergencias, mediante la sensibilización, participación, organización y preparación de todos los actores sobre los riesgos a los cuales están expuestos.
- e) Otras atribuciones que serán detallados en el reglamento de la presente Ley.

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026



177
COPIA LEGALIZADA



Artículo 18. (CONFORMACIÓN).- El Sistema de Alerta Temprana Departamental- (SATD) está conformado por:

- a) Dirección de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres.
- b) Equipo técnico multidisciplinario.
- c) Otras instancias técnicas científicas creadas o por crearse.

Artículo 19. (ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN).- El Sistema de Alerta Temprana Departamental (SATD) y otras relacionadas con la gestión de riesgos y atención de desastres deberán articularse e integrarse con los sistemas de información Nacional y Municipal de acuerdo a las competencias y atribuciones establecidas en las normas vigentes.

Artículo 20. (CLASIFICACIÓN DE ALERTA TEMPRANA).- Las alertas según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsible y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables se clasifican en:

- a) **Alerta Verde.** Cuando aún no ha ocurrido el evento adverso y se considera una situación de normalidad. Ante alertas de esta clase, las distintas Secretarías y las instancias encargadas de la atención ante desastres y/o emergencias, efectuarán; actividades de mantenimiento, reparación de infraestructura y equipos; capacitarán permanentemente al personal para fines de respuesta ante un desastre: realizarán campañas de concientización e información a la población en la Gestión de Riesgos.
- b) **Alerta Amarilla.** Cuando la proximidad de la ocurrencia de un evento adverso se encuentra en fase inicial de desarrollo o evolución. Ante alertas de esta clase, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), deben reunirse los Comités de Operaciones de Emergencia Municipales (COEM), para evaluar los posibles efectos de los eventos. Las distintas Secretarías y las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias, así como las otras entidades territoriales autónomas; deberán revisar y adecuar cuando sea necesario sus planes de emergencias y contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos en marco de sus competencias.
- c) **Alerta Naranja.** Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) en los diferentes niveles, deberán operativizar de manera inicial y previsoría, los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.
- d) **Alerta Roja.** Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) en los diferentes niveles y ejecutar los planes de contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE RIESGO

Artículo 21. (EVALUACIÓN DE RIESGOS).- I. Los instrumentos de la política de gestión de riesgos establecidos en el Artículo 14 de la presente Ley, tendrán como potestad evaluar el riesgo, las amenazas y las vulnerabilidades, con el fin de determinar las consecuencias sociales,



económicas y ambientales de un determinado evento y estimar las pérdidas probables para los diferentes eventos posibles.

II. Una vez determinada y evaluación los riesgos y su origen por las instancias correspondientes de acuerdo el desastre serán reportados por la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, a través de Sistema de Alerta Temprana Departamental (SATD) al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).

Artículo 22. (POLÍTICAS DE ATENCIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres con el propósito de disminuir los niveles de riesgos, deberá diseñar e implementar políticas de atención directa y concurrente en coordinación con las entidades Territoriales Autónomas (ETAs), de acuerdo a las vulnerabilidades y riesgos dentro de la jurisdicción del departamento de La Paz.

Artículo 23. (TIPOS DE AMENAZAS).- Para efectos de la presente Ley Departamental se clasifican los siguientes tipos de amenazas:

- a) **Meteorológicas.** Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas o fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.
- b) **Climatológicas.** Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros.
- c) **Hidrológicas.** Son procesos o fenómenos de origen hidrológico, pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros.
- d) **Geológicas.** Son procesos terrestres de origen tectónico, volcánico y estructural, pertenecen a este tipo de amenazas, los terremotos, actividad y emisiones volcánicas, deslizamientos, caídas, hundimientos, avalanchas, colapsos superficiales, suelos expansivos y otros.
- e) **Biológicas.** Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud, pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.
- f) **Antropogénicas.** Son de origen humano y afectan directa o indirectamente a un medio, comprenden una amplia gama de amenazas, tales como, las distintas formas de contaminación, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, conflictos sociales y otros.
- g) **Tecnológicas.** Son de origen tecnológico o industrial que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades u otros impactos en la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económicos, daños ambientales, estos son, la contaminación industrial, la radiación nuclear, los desechos tóxicos, colapsos estructurales, los accidentes de transporte, las explosiones de fábricas, los incendios, el derrame de químicos y otros.

Artículo 24. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA GESTIÓN DE RIESGOS).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de la unidad de comunicación coordinará con los medios de comunicación estatal o privados, para la difusión de aspectos educativos, informativos, participativos, las amenazas, riesgos y prevención en materia de la gestión de riesgos y atención de desastres y/o emergencias dentro de la jurisdicción del departamento de La Paz.

Artículo 25. (SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES EN GESTIÓN DE RIESGOS).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención



COPIA LEGALIZADA

175



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

de Desastres, a través del Sistema de Alerta Temprana Departamental (SATD), deberá identificar, evaluar, sistematizar, revalorizar y aplicar los saberes y prácticas ancestrales en la gestión de riesgos, conjuntamente con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos, en el marco de la cosmovisión de los mismos y respetando sus estructura de organización política, social, económica y territorialidad.

Artículo 26. (MECANISMO DE ATENCIÓN A DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, diseñará los mecanismos pertinentes y concurrentes, para la atención a desastres o emergencias por medio de seguros o asistencia y entre otros que tengan un fin, de proteger la seguridad alimentaria, cubrir las pérdidas de los daños y la rehabilitación de los efectos negativos acusados por los desastres y/o emergencias.

CAPÍTULO VI DECLARACIÓN DE DESASTRES Y/ O EMERGENCIAS

Artículo 27. (DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES Y/ O EMERGENCIA).- I. Con recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), la Gobernadora o el Gobernador mediante Decreto Departamental, se declarará la existencia de una situación desastres y/ o emergencia en base a los siguientes parámetros:

- a) **Emergencia Departamental.**- Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales y los gobiernos indígena originaria campesinas afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales e indígena originaria campesinas afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.
- b) **Desastre Departamental.**- Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del Gobierno Central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención.

II. Y mediante una Ley Departamental de Declaratoria sancionada por la instancia Legislativa, cuando el desastre y/o emergencia sea de mayor magnitud.

Artículo 28. (CUMPLIMIENTO DE DECLARACIÓN).- Producida la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia mediante las normas departamentales correspondientes, serán de cumplimiento obligatorio, y al efecto, las autoridades administrativas ejercerán las competencias que legalmente les correspondan, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Artículo 29. (PLAN DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN POST-DESASTRE).- I. Declarada una situación de desastre y activado el Plan Departamental de Emergencias, el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), procederá a elaborar un plan de acción específico para la recuperación y la reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la norma departamental de declaratoria y en sus modificaciones posteriores que puedan darse para este caso.

II. Las actividades de rehabilitación y reconstrucción, incluirán las medidas de prevención y mitigación de riesgos del caso, para ello la Gobernadora o el Gobernador de acuerdo al nivel competencial y pertenencia, desarrollará acciones inmediatas de atención utilizando los recursos económicos necesarios de manera concurrente entre los niveles competentes y de Gobernación

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026



COPIA LEGALIZADA

174



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

para cubrir la atención respectiva previo análisis técnico y financiero por la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias que establece las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 30. (DECLARATORIA DE RETORNO A LA NORMALIDAD).- La Gobernadora o el Gobernador, previa recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), comunicará mediante Decreto Departamental, que ha cesado la situación de desastre y que ha retornado a su normalidad.

Artículo 31. (INFORME TÉCNICO JURÍDICO).- El informe técnico-jurídico de las declaratorias de desastres y/o emergencias, establecidas en el Artículo 27 de la presente Ley, y la declaratoria de retorno a la normalidad deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico desarrollado por la instancia competente.

CAPITULO VII GARANTÍA FINANCIERA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 32. (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, preverá en su programa operativo anual y presupuesto de cada gestión, los recursos necesarios para la gestión de riesgos y atención de desastres, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Artículo 33. (GESTIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS).- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, gestionará los recursos económicos ante las instancias correspondientes, para la gestión de riesgos y atención de desastres.

II. Una vez declarado el retorno a la normalidad, de acuerdo al artículo 30 de la presente Ley, el Gobernador o Gobernadora deberá brindar un Informe de rendición de cuentas ante el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, sobre los recursos económicos gestionados y ejecutados en un plazo de 3 meses pasado el desastre y/o emergencia.

Artículo 34. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y en concurrencia con otros niveles de Gobierno encargadas de su atención, realizarán modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 35. (FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).- Se crea el fondo departamental para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, con el objeto de captar y administrar asignaciones del presupuesto departamental, contribuciones y aportes financieros efectuados a cualquier título por gobiernos e instituciones públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, para tomar medidas de reducción de riesgos o para prestar a la población, asistencia y rehabilitación cuando se produzcan desastres, de manera subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación y concurrencia, que deberá ser regulado su administración mediante el reglamento de la presente Ley.

Artículo 36. (DESTINO DE LOS RECURSOS DE FONDO DEPARTAMENTAL).- El Destino de los recursos del fondo departamental será destinado, orientado, asignado y ejecutado en base a las directrices que establezcan el plan departamental de gestión de riesgos y atención de desastres, adaptación al cambio climático, recuperación y rehabilitación de desastres en concurrencia con otros niveles de Gobierno y otras instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026



COPIA LEGALIZADA

173



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, en el plazo de 120 días, deberá elaborar la reglamentación correspondiente a la presente Ley Departamental a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, en el plazo de 120 días, dispondrá la creación y establecerá el manual de atribuciones y funciones del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) y del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), así como la adecuación de la Dirección de Alerta Temprana y Prevención de Riesgos en función a las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

I. Se abroga la Ley Departamental No. 005 de 20 de octubre de 2010, "Ley para la Atención de Emergencias y Desastres Naturales".

II. Se abroga el Decreto Departamental No. 50 de fecha 28 de enero de 2014 que aprueba la reglamentación parcial a la Ley Departamental No. 005, y se abrogan y derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango contrarios a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Departamental entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Es dada en la Ciudad de La Paz, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los Diez (10) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018) años.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Fdo. H. Saturnino Edgar Apaza Machaca, H. Deysi Fabiola Almanza Ramirez, II. José Luis Juñes Santos y H. Lucrecia Josecito Suarez.

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el Cantón Santa Rosa, del Municipio de Mapiri, del Departamento de La Paz, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018) años

H. Luis Tinto Tinto
H. Luis Tinto Tinto
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
DIRECTORA LEGAL ADMINISTRATIVA
ASESORIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
fs. (11)
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
22 ABO. 2018
ASESORIA GENERAL

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026